

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

**SE SUSCRIBE.**

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de **D. AGUSTIN**

**ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 80.**

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

**PRECIOS DE SUSCRICION**

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutaban A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Caja general de Ultramar.**

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.000

**Soldados.**

- Ramon Ricon Castell.
- Francisco Rod-ro Garcia.
- Plácido Ruiz Marquez.
- Baltasar Ruiz Miranda.
- Miguel Santa María Gomez.
- Ilginio Sancho Rodrigo.
- Gregorio Sanchez Garcia.
- Francisco Sanchez Sanchez.
- Pedro Sedño Gomez.
- Roque Suñer y Serru.
- Bautista Sancho y Gil.
- José Vega Lozano.
- Dionisio Vivas Vivas.
- Lúcas Vegas Hernandez.
- Manuel Vela Hernandez.
- Donato Esparza Garcia.
- Francisco Balseiro Rodriguez.
- Bernardo Moragas Sastre.
- Francisco Teruel Mérida.
- Florencio Rojo Flores.
- Miguel Gonzalez de Quinta.
- Juan Cuesta San Martin.
- Juan Musarra Selgas.
- Francisco Ester Capdevila.
- Marcelino Fernandez Pertein.
- Adolfo Torralba Sanchez.
- Agustin Abella Perez.
- José Espel Samurri.
- Pedro Alcalde Sanchez.
- Martin Arcas Solano.
- Cesáreo Sanda Inchante.
- Francisco Romero Benedicto.
- Francisco Sanchez Saez.
- Lúcio Ventura Manzano.
- José Gamir Leon.
- Vicente Esbri Felip.
- Antonio Diaz Panadero.
- Pedro Saldaña Sanchez.
- Eustaquio Zúñiga Genzahi.
- Ceferino Perez Gutierrez.
- Antonio Jaen Jimenez.
- Prudencio Albillo Rodriguez.
- Antonio Andreu Sierra.

**Crispulo Vizcarri Garcia.**

José Barrera Meis.  
Felipe Martin Garcia.  
Madrid 8 de Abril de 1882.—  
El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

**NEGOCIADO 6.º**

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observa tambien con los poderes que se otorgan. Este llamamiento llega hasta el número 2.652 inclusive de turno de pago.

**Soldado.**

- Manuel Martin Sáyago.
- Corneta.**
- Hermenegildo Company Gordo,

**Soldados.**

- Félix Gobol Cerezo.
- Juan Rodriguez Trujillo.
- Julian Serrano Alvarez.
- José Gabé Pisasi.

**Cabo 1.º**

- Antonio Serrano Sanchez.

**Soldados.**

- Eusebio Bosquet Segura.
- Miguel Borca Molina.
- Mariano Gil Garcia.
- Manuel Dominguez Vazquez.
- Sinfonso Verdú Sanchez.
- José Izquierdo Garcia.
- Ignacio Sellés Sanchez.

**Cabo 2.º**

- Victor Garcia Monje.

**Soldados.**

- José Ferrer Garriga.
- José Miralles Bernabeu.

**Cabo 2.º**

- Francisco Foquet Bueso.

**Soldados.**

- Felipe Alvarez Quepo.
- Juan Cuadrado Cepeda.
- José Rafael de la Iglesia.
- Mateo Lastrado Ger.
- Joáquin Carloye Marin.

**Cabo 2.º**

- Primo Garcia Bravo.

**Soldados.**

- Casimiro Nieto Collantes.

Jesus Casal Fernandez.  
Antonio Fernandez Valle.  
Gervasio Gomez Beleña.

Sargento 2.º

Antonio Pardo Lorenzo.

Guardias.

Guillermo Perez Balea.  
Manuel Camino Riestra.  
Vicente Rico Amat.  
Alejandro Fernandez Hernandez.  
Valeriano Alonso Argos.

Soldados.

Manuel Francés Delgado.  
José Aycardo Vidal.  
Antonio Estéban Hlescas.

Guardias.

Andrés Gutierrez Horrillo.  
Juan de Arce Iturriaga.

Soldados.

Francisco Canilla Castillo.  
Francisco Blanco Crespo.

Guardia.

Antonio Torrés Poblet.

Madrid 8 de Abril de 1882.—  
El Coronel, Teniente Coronel  
primer Jefe accidental, Carlos  
de Andrade.

*Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba que, á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:*

José Rech Jordá, soldado; número 7.116 de turno: fecha del regreso, Setiembre de 1874.

Eugenio Colmenarejo Rivas, soldado; núm. 10.872 de turno: fecha del regreso, Julio de 1873.

Manuel Llaneza Granda, soldado; núm. 10.123 de turno: fecha del regreso, Febrero de 1876.

Vicente Eseribá Soria, soldado; núm. 6.817 de turno: fecha del regreso, Junio de 1876.

José Izar Navarro, soldado; núm. 2.883 de turno: fecha del regreso, Febrero de 1877.

Romualdo Márquez Dominguez, soldado; núm. 3.917 de turno: fecha del regreso, Febrero de 1877.

Madrid 8 de Abril de 1882.—  
El Coronel, Teniente Coronel,  
primer Jefe accidental, Carlos  
de Andrade.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Instrucción pública.

#### Segunda enseñanza.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en los Institutos de Jaén y Zamora, las de Retórica y Poesía y Psicología, Lógica y Filosofía moral en el de Valladolid, y una de Matemáticas en los de Tarragona y Bilbao, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura. También podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número; todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente, según su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Dirección general sus instancias, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Marzo de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Valencia, la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano, dotada con 3.500 pesetas, que según el art. 216 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cáte-

dra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura. También podrán solicitar la referida vacante los Catedráticos supernumerarios de Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente según su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Dirección general sus instancias por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 18 de Marzo de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

Se hallan vacantes en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona dos plazas de Profesores auxiliares, una en la especialidad química y otra en la mecánica, dotadas

cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad y tener el título de Ingeniero industrial en la especialidad á que corresponda la vacante.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una Administración de Correos dentro del plazo legal el pliego certificado que contenga los documentos que se han mencionado.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas aviso.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujecion al siguiente programa:

1.º Presentar un programa del curso de una de las asignaturas de la carrera, el cual se acompañará á la solicitud y demás documentos que se exigen.

2.º Consistirá en una leccion preparada de antemano y elegida por el opositor sobre una asignatura distinta de la del programa, la cual pronunciará ante el Tribunal en la forma que lo haria si lo oyese sus discípulos, y cuya duracion será de una á una y media hora.

3.º Consistirá en una leccion acerca de uno de tres temas, sacados á la suerte de otra asignatura distinta de las anteriores, para lo cual quedará el opositor informado por el espacio de ocho horas; pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y aparatos que necesite y de que se pueda disponer. La leccion tendrá iguales condiciones que la anterior.

4.º Caso práctico sobre otra asignatura distinta, que consistirá en la resolucion de algun problema por medio del cálculo ó por medios gráficos, experimento de Física ó Mecánica con su explicacion y cálculos que al mismo puedan referirse; obtencion de un producto, montar un aparato y hacerlo funcionar, representacion gráfica de un aparato industrial con su explicacion y detalles ú otro caso análogo que recuerde el Tribunal.

5.º Terminado cada ejercicio, los contrincantes respectivos harán las objeciones que estimen convenientes, pudiendo disponer para ello de 45 minutos, concediéndose al actuante igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositors.

En el caso de que no haya mas que un solo opositor, podrán los Jueces, previa la venia del Presidente, pedir las explicaciones que juzguen oportunas acerca de los puntos que les ha-

yan parece dudosos para apreciar mejor el mérito del actante. Madrid 20 de Marzo de 1882.—El Director general, Juan F. Riado.

Administracion provincial.

Ayuntamientos.

HORNILLEJA.

Debiendo procederse a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1882 á 83, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, las relaciones de alta y baja acompañadas de sus justificantes, sin cuyo requisito y pasado dicho tiempo no serán admitidas. Hornilleja 5 de Abril de 1882.—El Alcalde, Toribio Salazar.—Francisco Oca, Secrio.

DISTRITO UNIVERSITARIO

Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Mayo próximo, las escuelas de uno y otro sexo, que á continuacion se expresan vacantes en las provincias de Soria y Ternel.

Provincia de Soria.

De niños.

Paseias.

Burgo de Osma (Hospicio) do-  
cada con . . . . . 825

De niñas.

Noviercas, El Royo y San  
Esteban de Gormaz . . . . . 550

Provincia de Teruel.

De niños.

Noguera . . . . . 825

Además del sueldo fijo disfrutará los agraciados con escuela, casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes, deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en los **BOLETINES OFICIALES**.  
Zaragoza 4 de Abril de 1882.—El Rector, José Nadal.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Marzo último.

| PUEBLOS.                | GRANOS.     |           |           |           |            |           | CALDOS.   |           |           | CARNES.    |           |           | PAJA.      |           |
|-------------------------|-------------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------|-----------|------------|-----------|
|                         | TRIGO.      | CEBADA.   | CENTENO.  | MAIZ.     | GARBANZOS. | ARROZ.    | ACEITE.   | VINO      | AGUARDE.  | CARNERO    | VACA.     | TOCINO.   | DE TRIGO.  | DE CEBADA |
|                         | HECTOLITRO. |           |           |           | KILOGRAMO. |           | LITRO.    |           |           | KILOGRAMO. |           |           | KILOGRAMO. |           |
| Cabezas de partido.     | Pts. Cts.   | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts.  | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts.  | Pts. Cts. | Pts. Cts. | Pts. Cts.  | Pts. Cts. |
| Alfaro . . . . .        | 24,50       | 41'24     | 00'00     | 00'00     | 1'14       | 0'61      | 1'15      | 36        | 1'17      | 1'56       | 1'52      | 1'80      | 0'05       | 0'00      |
| Arnedo. . . . .         | 27,03       | 14'41     | 18'02     | 00'00     | 0'78       | 0'60      | 0'88      | 18        | 87        | 1'44       | 0'00      | 1'70      | 0'06       | 0'04      |
| Calahorra . . . . .     | 24,57       | 12'25     | 14'56     | 13'65     | 1,00       | 0'56      | 0'87      | 18        | 87        | 1'66       | 1'43      | 1'75      | 0'04       | 0'03      |
| Cervera de Rio Alhm.    | 27,02       | 16,21     | 17'11     | 17,11     | 0,00       | 0'60      | 0'92      | 29        | 98        | 1'40       | 0'00      | 1'75      | 0'05       | 0'05      |
| Haro . . . . .          | 25'72       | 14,16     | 00'00     | 00'00     | 1'17       | 0'79      | 1'31      | 28        | 46        | 0'00       | 1'28      | 1'79      | 0'06       | 0'00      |
| Logroño . . . . .       | 28,67       | 16,09     | 00,00     | 18'01     | 1'06       | 0'56      | 0'96      | 40        | 94        | 0'00       | 1'50      | 1'75      | 0'06       | 0'00      |
| Nágera. . . . .         | 27'29       | 14'99     | 16'30     | 00'00     | 1'00       | 0'64      | 0'99      | 21        | 74        | 1'30       | 1'30      | 1'67      | 0'08       | 0'06      |
| Santo Domingo . . . . . | 25'23       | 14'41     | 16'32     | 00'00     | 0'80       | 0'64      | 1'11      | 33        | 62        | 1'28       | 1'28      | 1'65      | 0'06       | 0'04      |
| Torreçilla de Cameros   | 27'03       | 16'22     | 18,02     | 00,60     | 1'04       | 0'69      | 0'96      | 25        | 99        | 1'57       | 0'00      | 2'17      | 0'04       | 0'04      |
| Totales. . . . .        | 237,06      | 129'98    | 100'23    | 48'77     | 7'99       | 5'69      | 9'15      | 2'48      | 7'64      | 9'98       | 8,34      | 16'03     | 0'48       | 0'26      |
| Precio-medio general    | 26'34       | 14,44     | 16'70     | 16,26     | 0'99       | 0'63      | 1'02      | 0'27      | 0'85      | 1'42       | 1'38      | 1,78      | 0'05       | 0,04      |

|                  | hect/litro.            | LOCALIDADES. |      |                        |
|------------------|------------------------|--------------|------|------------------------|
|                  |                        | Pts.         | Cts. |                        |
| TRIGO . . . . .  | Precio máximo. . . . . | 28           | 67   | Torreçilla de Cameros. |
|                  | Idem mínimo. . . . .   | 24           | 50   | Calahorra.             |
| CEBADA . . . . . | Precio máximo. . . . . | 16           | 22   | Torreçilla de Cameros. |
|                  | Idem mínimo. . . . .   | 11           | 24   | Alfaro.                |

Logroño 11 de Abril de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V. B.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

Anuncios.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,

LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas, blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello a precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esas que las de defunción a las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía. . . . . RVN. 48.000.000

Reservas especiales. . . . . 27.000.000

Total RVN. Efectivos. . . . . 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen a los 20 años.

De la baratura de las primas, superior a las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

| RENDA ANUAL DE RVN. 1 000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS. |                  |   |                |                  | CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS. |         |   |                |         |
|---|------------------|---|----------------|------------------|---|---------|---|----------------|---------|
| Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.                                  |                  | Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años. |                |                  | Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.        |         | Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años. |                |         |
| EDAD DEL NIÑO.  | PRIMA ANUAL RVN. | EDAD DEL PADRE.   | EDAD DEL NIÑO. | PRIMA ANUAL RVN. | EDAD DEL NIÑO.  | RS. VN. | EDAD DEL PADRE.   | EDAD DEL NIÑO. | RS. VN. |
| 1   | 313              | 25  | 1              | 335              | 1   | 28'20   | 25  | 1              | 30'70   |
| 2   | 363              | 30  | 2              | 388              | 2   | 31'20   | 30  | 2              | 34'30   |
| 3   | 422              | 35  | 3              | 452              | 3   | 34'20   | 35  | 3              | 38'1    |

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSEVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 1.º de Abril de 1882.

| HORA.     | Barómetro en milímetros. | PSICRÓMETRO Humedad. | Tension del vapor. | Viento.      | TERMOMETROS en grados centígrados.   | Agua evaporada en milímetros. | Lluvia en milímetros. | Ozónímetro en grados del cielo. |
|-----------|--------------------------|----------------------|--------------------|--------------|--|-------------------------------|-----------------------|---------------------------------|
| 9 mañana. | 735,527                  | 93                   | 4,9                | S. O. Calma. | Mínima a la sombra. Termómetro seco. 4,0   |                               |                       | Despejado.                      |
| 5 tarde.  | 735,639                  | 54                   | 4,82               | E. Viento.   | Mínima por irradiación. 8,2<br>Máxima al Sol. 4,92<br>Termómetro seco a la sombra. 7,9 |                               |                       | Despejado.                      |